JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintinueve, (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

RADICADO **:** 2020-00285
PROCESO **:** EJECUTIVO
DEMANDANTE **:** ROBERTO NAVARRO MEDINA
DEMANDADO **:** JOSE MANUEL MARTINEZ ALVARADO
PROVIDENCIA **:** AUTO - 29/06/2021 – RECHAZA DEMANDA

Mediante providencia de fecha 14 de septiembre de 2020, el Juzgado resolvió inadmitir la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA ya que, no se acreditó en debida forma los requisitos exigidos por la normatividad procesal vigente para su admisión.

En dicho proveído, se señalaron varios puntos a corregir entre los cuales tenemos los siguientes:

- Cumplir con la exigencia del del articulo 6 del Decreto 806 de 2020, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 inciso 2° del mismo artículo.
- Señalarse si el titulo valor que se ejecuta y se allega digitalizado corresponde al original.
- Allegar prueba de envío de poder conforme las exigencias establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

El 20 de octubre de 2020, el apoderado de la parte actora presenta memorial en el cual, solicita aclaración sobre la inadmisión de la demanda presentada. Así mismo indica que deja constancia de sus datos de contacto y de las partes en el proceso. solicitando información del porque no se avoca. Solicitud ésta que fue reiterada el 9 de diciembre de 2020.

El 10 de diciembre de 2020, se le remite al memorialista las razones por las cuales se inadmitió la demanda enviándole copia del auto respectivo.

El 16 de diciembre de 2020, el apoderado de la parte demandante subsana la demanda.

En ese orden de ideas, tenemos que la parte demandante sola hasta el día 16 de diciembre de 2020, presenta escrito de subsanación en el que advierte que de conformidad con el auto que inadmitió el proceso y en virtud de la notificación efectuada por el Despacho, el 10 de diciembre procede a corregir las falencias indicadas en la providencia señalada anteriormente.

Al respecto es menester aclarar al profesional de derecho que las providencias judiciales se notifican por estado en atención a lo dispuesto en el articulo 295 del CGP., que al respecto enseña:

"…*Notificaciones por estado.*

Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.

2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".

3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema…".

Por su parte el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa:

*"**NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado".

En virtud de lo esbozado, queda claro entonces que es por estado, la forma en que se notifican los autos, y que actualmente dicho estado se maneja de forma electrónica.

El auto que inadmite la demanda se notificó por estado N° 121 de 15 de septiembre de 2020, a la parte demandante, y el Juzgado procedió a realizar dicha notificación por este medio, tal y como se constata en el siguiente anexo:

RADICADO **:** 2020-00285
PROCESO **:** EJECUTIVO
DEMANDANTE **:** ROBERTO NAVARRO MEDINA
DEMANDADO **:** JOSE MANUEL MARTINEZ ALVARADO
29ROVIDENCIA **:** AUTO - 29/06/2021 – RECHAZA DEMANDA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 007 Barranquilla

Estado No. 121 De Martes, 15 De Septiembre De 2020

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300720200024200	Controversias En Procesos De Insolvencia	Susan Johanna Osio	Banco De Occidente Y Otros	14/09/2020	Auto Admite / Auto Avoca
08001405300720190010700	Procesos Ejecutivos	Alfredo Mendez Garrido	Atilio Eusebio Jimenez Camargo	14/09/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
08001405300720190041700	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Rooseveith Antonio Forero Castro	14/09/2020	Auto Requiere
08001405300720200028100	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria Y Otro		14/09/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001405300720200026500	Procesos Ejecutivos	Central De Inversiones S.A	Jaissa Maria Torres Robles, Jhon Carlos Florian Perez	14/09/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300720200026500	Procesos Ejecutivos	Central De Inversiones S.A	Jaissa Maria Torres Robles, Jhon Carlos Florian Perez	14/09/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 15 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al inicar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

Secretaria

Código de Verificación

En efecto, en virtud de la implementación de la virtualidad, desde el año 2020 se está realizando el estado electrónico que se encuentra disponible en la página web de la rama judicial**:** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-barranquilla/, por medio cual se pueden consultar estados, traslados, emplazamientos y agendamiento de audiencias con efectos procesales, lo cual es público conocimiento.

Bajo ese entendido, es claro que la notificación del auto que resolvió inadmitir la demanda ejecutiva se efectuó por estado el cual era conocido por la parte actora pues, así se desprende del memorial aportado el 09 de diciembre de 2020 y no por correo electrónico el 10 de diciembre de 2020, como afirma el togado en el escrito de subsanación aportado al plenario.

Si bien es cierto que mediante mensaje de datos de fecha 10 de diciembre de 2020, proveniente del correo institucional del Despacho, se remitió copia de la providencia de fecha 14 de septiembre de 2020, que inadmitió la demanda que aquí nos ocupa, no lo es menos que ello se hizo en aras de dar respuesta a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en correo adiado 28 de octubre de 2020, en el que manifestó que se le informara cuales eran las razones por las cuales se había inadmitido el proceso de la referencia quedando claro que la remisión de dicha providencia se hizo con un carácter informativo más no con el propósito de notificar como alude el profesional de derecho, ya que, se itera, la notificación de los autos se realiza por estado o por estrados según corresponda como se colige de la norma precitada.

Bajo ese panorama y teniendo de presente la forma correcta de notificación de providencia judiciales, el Juzgado advierte que el escrito arrimado al dossier por la parte actora no se hizo en el término otorgado para tal fin, puesto que, en el auto de 14 de septiembre de 2020, se le otorgaron cinco (5) días para que aclarara los puntos señalados so pena de rechazo los cuales fenecieron el 22 de septiembre de 2020, y el memorial de subsanación dada del 16 de diciembre de 2020, es decir, se presentó de forma extemporánea.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en el término conferido por la norma, surge entonces como única decisión viable para este Juzgado, el rechazo de la demanda, conforme lo indica el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RADICADO : 2020-00285
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ROBERTO NAVARRO MEDINA
DEMANDADO : JOSE MANUEL MARTINEZ ALVARADO
29ROVIDENCIA : AUTO - 29/06/2021 – RECHAZA DEMANDA

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065 Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO : 2020-00285
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ROBERTO NAVARRO MEDINA
DEMANDADO : JOSE MANUEL MARTINEZ ALVARADO
29ROVIDENCIA : AUTO - 29/06/2021 – RECHAZA DEMANDA

Código de verificación:
13c674dc0c178373257662ea797803fcc31ec280bb1c4fa49d0c9221e06da7ce

Documento generado en 29/06/2021 04:24:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065 Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia